

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 536
Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Nelson de Jesús Gutiérrez Corrales
Demandado	Luis Fernando Gutiérrez Corrales Luz Marina Gutiérrez Corrales
Radicado	05679 40 89 001 2022 00187 00
Asunto	Rechaza Demanda

Una vez realizado el estudio a la presente demanda, el Despacho considera que la misma habrá de ser rechazada de plano, por las siguientes razones. Una vez analizado el certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula 023-10154 se puede evidenciar que el señor Nelson de Jesús Gutiérrez Cardona, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de manera completa y exclusiva sobre el bien inmueble que se pretende la división por venta. No se observa la existencia de la comunidad indicada en el escrito de la demanda.

Es necesario advertir que, para el proceso divisorio, según el artículo 406 del C.G. del P., “[t]odo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños”. Siendo presupuesto necesario la existencia de una comunidad para dar paso al trámite de un proceso divisorio, el cual, no se cumple en el presente caso, teniendo en cuenta que del certificado aportado no se encuentra que los señores Luis Fernando y Luz Marina Gutiérrez Corrales, sean titulares de dominio del inmueble que se pretenda sea objeto de división por venta.

Los bienes inmuebles cuentan con una matrícula en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la cual se identifica dicho bien. Todos los actos que sobre ese bien inmueble se realicen deben ser inscritos allí y tiene como finalidad dar publicidad de la situación jurídica del predio. Dicha información es la que permite establecer quienes son los propietarios de un bien inmueble, en tratándose de bienes muebles es diferente. Según el certificado aportado y que corresponde a la matrícula 023-10154 el único dueño es el señor Nelson de Jesús Gutiérrez Cardona.

Dispone el artículo 406 que, “[s]i se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación

jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible”. Con ello se pretende determinar quiénes son los dueños, los comuneros, para establecer claramente quienes deben ser vinculados al proceso de división. Ello porque como ya se dijo, en tratándose de bienes inmuebles, todos los actos que se realicen sobre estos deben ser inscritos en su matrícula.

En el presente caso los demandados no son comuneros, por ende, no es posible dar paso al proceso divisorio. Razón por la cual se rechazará la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Divisoria por Venta promovida por Nelson de Jesús Gutiérrez Cardona con C.C. 15.335.967 en contra de los señores Luis Fernando y Luz Marina Gutiérrez Corrales identificados con C.c. 39.388.876 y 3.593.319, respectivamente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 080 fijado el día 16 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c4bf60245418d3c26f8fc5f25f2a7e18aa4af489e1d56bcae9030badbbc10f**

Documento generado en 15/06/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>